

Recomendación 36/2013
Guadalajara, Jalisco, 30 de agosto de 2013
Asunto: violación de los derechos a la igualdad y al trato digno,
y a la legalidad y seguridad jurídica.
Queja 9933/2012/I

Doctor Jaime Agustín González Álvarez
Titular de la Secretaría de Salud Jalisco

Síntesis

Un grupo de [...] servidores públicos del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco, reclamó que el doctor Agustín García de Alba Zepeda, quien en la pasada administración estatal fungió como secretario técnico del mencionado consejo, incumplió con diversas funciones que legal y laboralmente le correspondía realizar; Entre otras anomalías referidas por ellos estaba el haber negado recursos para la difusión de los programas de dicha dependencia, con lo cual limitó a su personal a realizar labores con recursos insuficientes en detrimento de información oportuna a la sociedad sobre la donación y trasplante de órganos; no reactivó la publicación de la revista El [...]; suspendió la celebración del Congreso [...] programado anualmente; y omitió coordinarse con [...] y las dependencias afines al Consejo, como son el [...], el [...], A.C., los hospitales que cuentan con licencia sanitaria para la disposición y trasplante de órganos, la hoy Fiscalía General del Estado (FGE) y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF). Además, reclamaron violaciones a sus derechos humanos en aspectos laborales, al considerar que la autoridad involucrada realizaba acciones persecutorias de los trabajadores ejerciendo actos de presión para que renunciaran.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV, y 28, fracción III, 71, fracciones I y XXV, 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la CEDH; 89, 90, 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 9933/2012/I, con motivo de los hechos reclamados por (agraviada 1), (agraviado 2), (agraviada 3), (agraviada 4), (agraviada 5), (agraviada 6), (agraviado 7), (agraviado 8), (agraviado 9), (agraviado

10) y (agraviada 11), en contra del doctor Agustín García de Alba Zepeda, exsecretario técnico del Consejo Estatal de Trasplantes Órganos y Tejidos (CETOT), quien con su actuar irregular violó derechos humanos a la igualdad, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica de los (agraviados) y de la sociedad en general.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], los (quejosos) presentaron escrito de queja a su favor y en contra de Agustín García de Alba Zepeda, entonces secretario técnico del CETOT, en Jalisco, en el que reclamaron, en resumen: que la autoridad involucrada ha sido omisa en sus deberes, con lo cual ha violado los derechos humanos de los enfermos que necesitan de un trasplante y que para recuperar la salud tienen derecho a recibirlo. Dentro de dichos argumentos estiman que sin motivo ni fundamento se niegan los recursos necesarios para la difusión del consejo, ya que las limitaciones impuestas al personal les impide otorgar a la comunidad la información sobre la donación y el trasplante de órganos, lo que genera una gestión irresponsable derivada de la escasa obtención de órganos y tejidos de donantes. Asimismo, señalan que el secretario técnico viola los derechos de las personas que necesitan trasplantes y de la sociedad en general, y de los (quejosos) como trabajadores, por los nulos apoyos en materia de capacitación; argumentan que el CETOT es un organismo poco participativo debido a esas omisiones y mala prestación de sus servicios, lo que explica la poca existencia de listas de espera y trasplantes, y los casi inexistentes recursos destinados a tal fin. Con ello se violan los derechos a la salud, a la vida y a que los pacientes que requieren de un trasplante reciban un trato digno y humanitario por parte del personal que lo atiende en todo lo relacionado a esta cirugía vital.

También reclamaron que se canceló la publicación de la revista *El [...]*; suspendió la celebración del Congreso de Procuración de Órganos que se celebraba anualmente; y omitió coordinarse con otras dependencias afines al consejo, como son el [...], el [...], AC, los Hospitales que cuentan con licencia sanitaria para la disposición y trasplante de órganos, la hoy Fiscalía General del Estado (FGE) y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF).

Dentro del contenido de la queja se dolieron de aspectos laborales, pues consideran que el hecho de ser coartados en su trabajo representa una violación de sus derechos humanos laborales debido a que el secretario siguió obstaculizando el

desempeño y actuar del CETOT al emprender acciones persecutorias en contra de los trabajadores, incluso fuera del ámbito laboral. Refieren que la autoridad involucrada ha ejercido presión para forzar la renuncia del servidor público (agraviado 10), además de no entregar el bono del servidor público, consistente en una quincena de sueldo, cuando los demás empleados del consejo sí lo recibieron, esto en desacato de los acuerdos del Comité del CETOT, en el sentido de que se le prestara apoyo al referido trabajador en virtud de su padecimiento de insuficiencia renal. En relación a la servidora pública (agraviada 4), le exigió su renuncia bajo amenazas de denuncias penales en su contra; también pidió sin que exista motivo fundado para ello, la renuncia forzada e injustificada al titular de la Dirección de Enseñanza, Evaluación e Investigación, el (agraviado 7), contra quien el secretario técnico presentó diversas denuncias que no prosperaron, por las que pedía su cese por incompatibilidad de horarios, que fueron desechados por la Contraloría del Estado. Respecto (agraviada 1), encargada de la promoción de actividades académicas, dijeron que incluso ha sido espiada en su vida privada por parte de Agustín García de Alba Plascencia Zepeda, ya que de acuerdo con informes de personal de la propia guardería, llamó telefónicamente al establecimiento para informarse del horario de ingreso y salida de (...). Estos hechos se hicieron del conocimiento de la Secretaría de Salud mediante escrito del día [...] del mes [...] del año [...]. Se quejan también de que (agraviada 5), (agraviada 3) y (agraviada 6), no han sido basificadas como tampoco (agraviado 9); en el caso de la (agraviada 11), el secretario técnico la ha amenazado con no renovar su contrato ante la situación laboral.

Acompañaron a su escrito de queja la siguiente documentación:

- a) Oficio de delegación de facultades del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el doctor (...), secretario de Salud y presidente ejecutivo del CETOT, en favor del doctor Agustín García de Alba Zepeda, secretario técnico del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos,
- b) Acta de toma de protesta del doctor (...), secretario de Salud y presidente ejecutivo del CETOT, en favor del doctor Agustín García de Alba Zepeda, secretario técnico del consejo.
- c) Solicitud de basificación, suscrita por (agraviado 9), (agraviada 5), (agraviada 6), (agraviada 3) y (agraviada 11), del día [...] del mes [...] del año [...] y dirigida Agustín García de Alba Zepeda, secretario técnico del CETOT en Jalisco; así como el escrito de contestación a dicha petición.

- d) Notificación de resolución dirigida (agraviada 4) por parte del titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración dentro del expediente [...].
- e) Copia simple del acta de sesión especial del día [...] del mes [...] del año [...] del CETOT, para definir las actuaciones ministeriales y del servicio forense.
- f) Escrito dirigido al doctor (...), secretario de Salud y presidente ejecutivo del CETOT, del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por trabajadores del consejo, en el que dan cuenta de la grave situación en materia de operación, cumplimiento de funciones, administración de recursos y personal que enfrenta el organismo.
- g) Escrito dirigido al doctor (...), secretario de Salud y presidente ejecutivo del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por trabajadores del consejo, en donde piden su intervención en la problemática que afecta sustancialmente a la operación y funcionamiento de dicho consejo.

2. El día [...] del mes [...] del año [...], se admitió la queja y se ordenó practicar las investigaciones necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos; se pidieron informes a la autoridad señalada y se dictaron las medidas cautelares siguientes:

Primera. Promueva lo conducente para que se garanticen los derechos laborales de los trabajadores del CETOT, así como los relativos al trato digno, a la no discriminación y a la protección de la salud. Asimismo, para que se instruya al doctor Agustín García de Alba Zepeda a efecto de que se abstenga de realizar cualquier acto de represalia en contra de los (quejosos), derivado de la presentación de la queja.

Segundo. Gestione lo necesario ante el órgano de gobierno del CETOT, para que esa institución asuma sus funciones a fin de eficientar la coordinación, vigilancia y promoción de la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, manteniendo el nivel institucional que tanto prestigio ha generado al Estado de Jalisco en el ámbito nacional e internacional; garantizando con ello en la forma más amplia posible el derecho de las personas que requieren de un trasplante.

Tercera. En el ámbito de sus atribuciones y competencia, instruya lo conducente para que se haga una evaluación de las acciones institucionales del CETOT, y del desempeño del doctor Agustín García de Alba Zepeda como secretario técnico de este organismo a fin de valorar su permanencia laboral.

3. El día [...] del mes [...] del año [...], el doctor (...), secretario de Salud y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, envió el oficio [...], en el cual acepta las medidas cautelares propuestas por este organismo, y gira instrucciones al doctor Agustín García de Alba Zepeda, secretario técnico del referido consejo, a efecto de

que en el ámbito de sus atribuciones dé cabal cumplimiento a los puntos primero y segundo de las medidas cautelares dictadas.

4. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el cual se recibió el oficio [...] del secretario de Salud, en el que se aceptan las medidas cautelares propuestas por este organismo se le solicitan las constancias relativas al cumplimiento.

5. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se recibió el oficio [...], del doctor Agustín García de Alba Zepeda, secretario técnico del consejo en Jalisco, mediante el cual rindió el informe que le solicitó esta Comisión y solicitó que la información relativa a los datos personales se mantuviera confidencial. Asimismo, se ordenó la apertura de un periodo probatorio.

6. El día [...] del mes [...] del año [...], se admitieron probanzas al doctor Agustín García de Alba Zepeda, secretario técnico del CETOT, consistente en [...] anexos con sus correspondientes incisos, presentados en el informe mediante oficio [...], en originales y copias; instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito de (agraviada 1), (agraviado 2), (agraviada 3), (agraviada 4), (agraviada 5), (agraviada 6), (agraviado 7), (agraviado 8), (agraviado 9), (agraviado 10) y (agraviada 11), en el que realizan manifestaciones al informe rendido por el doctor Agustín García de Alba Zepeda, secretario técnico del CETOT, y presentaron probanzas consistentes en una carpeta con [...] anexos, que fueron admitidas, con excepción de los anexos [...] y [...] relativos a la Ley Estatal de Salud y Reglamento Interior del CETOT, los marcados con los números 36, 44, 63 y 64 relativos al Lineamiento de Órganos y Tejidos, así como al *Manual de Procedimientos del CETOT* (primera y segunda edición), respectivamente, en virtud de tratarse de legislación e instrumentos que tienen el carácter de generales y con obligatoriedad de conocer en virtud de que cada actuación se encuentra basada en la legislación antes citada.

Esta Comisión pidió al (agraviado 10) que manifestara si le había sido cubierto o no lo referente al bono del servidor público.

8. El día [...] del mes [...] del año [...], los (quejosos) se desistieron de las pruebas que señalaron en su escrito de referencia y explicaron todo lo referente a los informes rendidos.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] la presente queja se radicó en la [...] Visitaduría y se turnó al maestro (...), visitador adjunto [...] y coordinador de asuntos laborales.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó girar sendos oficios para requerir informes a las siguientes dependencias, conforme a la petición de los (quejosos) del día [...] del mes [...] del año [...], la cual se transcribe en lo que importa:

a) Informe pormenorizado a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración y a la Contraloría del Estado, respecto de las asignaciones otorgadas al Consejo Estatal de Trasplantes, así como de las asignaciones y transferencias que se hayan realizado o autorizado durante la gestión del doctor Agustín García de Alba Zepeda, es decir del día [...] del mes [...] del año [...], ello con el propósito de acreditar que:

a.1. El actual Secretario Técnico, autoridad responsable en esta queja, a pesar de estar facultado para ello, no ha gestionado el debido incremento presupuestal para cubrir las necesidades del organismo y cumplir sus funciones sustanciales, como el fomento del Programa de donación para incrementar las campañas de difusión y la capacitación personal involucrado, así como su regulación. Lo que trae como consecuencia la escasa donación, lo que vulnera la salud de los Jaliscienses que requieren de un órgano para recuperar su salud.

a.2. La mala planeación y Programación del presupuesto efectuada por y bajo la responsabilidad del Secretario Técnico, en virtud de que se tienen que solicitar autorización de transferencia de partidas presupuestales, ya que la planeación original no es eficiente para el cumplimiento de las metas del organismo.

a.3. La reducción constante y continua de las partidas de los programas operativos del CETOT, atribuible a su Secretario Técnico, al no gestionar recurso alguno, sino por el contrario, incurrir en sub ejercicio.

b) Informe pormenorizado del Secretario Técnico, Agustín García de Alba Zepeda, de las opiniones jurídicas que sobre el caso se hubieren generado en otras dependencias, como puedan ser Contraloría del Estado, Secretaría de Salud, Secretaría de Administración, Secretaria de Trabajo y Previsión Social u otra análoga que hayan sido presentadas en conocimiento del Pleno de la Junta de Gobierno del CETOT, en el caso de (agraviado 10), para acreditar que la situación del (agraviado 10) fue analizada por varias instancias, llegando a la conclusión que quedó asentada en el acta de la Sesión Extraordinaria del día [...] del mes [...] del año [...], en la cual se acordó que se le pagara su sueldo y las demás prestaciones de manera integral al [...], con el solo requisito de presentar la incapacidad.

La diversidad de opiniones jurídicas permitirá conocer el fundamento legal por el cual se llegó a ese acuerdo humanitario, que no se ha cumplido a cabalidad por el Secretario Técnico en funciones.

c) Informe pormenorizado a la Contraloría del Estado de las denuncias- quejas u oficios que se hayan recibido por parte del doctor Agustín García de Alba Zepeda, durante su gestión, y de los oficios donde se le haya respondido a sus improcedentes denuncias y actuaciones. Elemento cuya importancia es central en la queja y que causa extrañeza sea solicitado aclarar el objeto.

d) Informe pormenorizado al Secretario Técnico de las condiciones, motivos y razones bajo las cuales omitió proveerá (agraviada 4), de la computadora necesaria a su labor y de las respectivas licencias de software, aun tratándose de compras ya autorizadas y presupuestadas.

Lo anterior para corroborar:

d.1 las maniobras tendientes a [...] despido de la (agraviada 4), en tanto que ya ni si quiera se le consideró como trabajadora en activo, pues con días de anticipación se habría previsto su intimidación para la renuncia forzada, mediante amenazas de denuncias penales.

d.2 El constante hostigamiento del Secretario Técnico hacia la quejosa, teniendo como una modalidad el negarle y no proporcionarle las herramientas necesarias para su empleo, aun ya presupuestadas y autorizadas (*sic*)

11. El día [...] del mes [...] del año [...], el maestro (...), secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remite el oficio [...] por medio del cual contesta el oficio [...]. El secretario indica sobre el particular y de conformidad con el artículo 24, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

Hago de su conocimiento que a la fecha esta Secretaría de Planeación, Administración, y Finanzas a mi cargo, no existe registro de solicitud de pago bajo el concepto de salarios y demás prestaciones a nombre del (agraviado 10), por lo anterior se anexa el presupuesto anual autorizado a detalle del pago por transferencias solicitadas por el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como copia de los oficios [...] y [...].

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó el escrito del día [...] del mes [...] del año [...], presentado por (agraviada 1), por medio del cual pide a este organismo que le solicite al secretario técnico del CETOT, doctor (...), los documentos que contienen la entrega-recepción por parte del doctor Agustín García de Alba Zepeda,

del día [...] del mes [...] del año [...], petición que fue acordada en dichos términos, pues son datos que contribuyen a la resolución que emita esta Comisión.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se tuvo del Estado y secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado presentando información por medio de sendos oficios. En el oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el maestro (...), contralor del Estado, por medio del cual contesta el oficio [...] enviado por este organismo, el funcionario manifiesta:

Resulta conducente hacer de su conocimiento que la Contraloría del Estado no tiene atribuciones para otorgar asignaciones presupuestales a las secretarías y Organismo Públicos dependientes de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Jalisco, toda vez que acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que entro en vigor el día 01 de marzo de 2013 y que fuera publicada el día 27 de febrero del 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, es la responsable de ejecutar la auditoria de la Administración Pública del Estado y de aplicar el derechos disciplinario de los Servidores Públicos en los términos de la Legislación aplicable.

Ahora bien, con relación a lo solicitado en el inciso c) “Informe pormenorizado a la contraloría del Estado de la denuncias quejas u oficios que se hayan recibido por parte del doctor Agustín García de Alba Zepeda, durante su gestión, y de los oficios donde se le haya respondido a sus improcedentes denuncias y actuaciones”(sic)

Hago de su conocimiento, que en la Dirección de Área de Quejas y Denuncias de la Dirección General Jurídica de esta Contraloría, se tiene registrado una queja

Expediente	Promovente	Servidor Público Señalado	Asunto	Estado
[...].	Agustín Zepeda de Alba Zepeda, secretario técnico del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos	(Agraviado 7).	[...].	[...].

14. El día [...] del mes [...] del año [...], el doctor (...) adjuntó copia simple del acta de entrega-recepción ordinaria del anterior secretario técnico, doctor Agustín García de Alba Zepeda, verificada el día [...] del mes [...] del año [...], a solicitud de los (quejosos), la cual posteriormente fue cotejada con su original, y consta de los siguientes anexos:

[...]...

15. El maestro (...), por instrucciones del maestro (...), secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, remitió un informe que comprende del año [...] al año [...] con la información relativa al presupuesto aprobado, las transferencias y las ministraciones mensuales efectuadas por el CETOT.

II. EVIDENCIAS

1.- Un legajo compuesto por [...] anexos, correspondiente a las pruebas ofrecidas por el secretario técnico involucrado, relacionados con la presente queja, de los cuales destacan:

a) Copia del *Informe anual de desempeño* por el ejercicio [...] del CETOT del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el doctor Agustín García de Alba Zepeda, ex secretario técnico involucrado, del que se desprenden: [...] conferencia de [...] programadas; [...] cursos del programa integral europeo para la donación de órganos EDHEP; en coordinación con la UdeG se organizó el Onceavo Curso y Quinto Congreso de Procuración de Órganos y Tejidos [...], que se desarrolló con el primer curso denominado “[...]”]; se otorgaron [...] becas profesionales para aprendizaje y actualización a profesionistas de la salud para asistir a congresos y adiestramiento en Estados Unidos; se concluye el protocolo de investigación “[...]”]; se realizaron [...] sesiones del Comité Técnico; se otorgaron [...] preseas denominadas [...]; [...] trasplantes con órganos cadavéricos en el estado; se realizaron [...] entrevistas de radio; campañas en radio [...] anuncios de [...]”]; [...] módulos informativos; [...] ediciones de la revista [...]; más [...] piezas impresas informativas; talleres infantiles en [...]; actos públicos en [...]; aniversario del CETOT; Semana Nacional y el foro El derecho de los pacientes, y se logró informar a [...] ciudadanos.

Asimismo, se aprecia que del total del presupuesto ejercido, [...] correspondió a la plantilla de personal por pago de servicios personales; [...] corresponde a servicios generales, de los cuales [...] se destinó a gastos de difusión, [...] a Congresos y actos de enseñanza, [...] de materiales y suministros y [...] en becas y premios.

b) Copia del *Informe anual de desempeño* por el ejercicio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el doctor Agustín García de Alba Zepeda, secretario

técnico del CETOT, del cual se desprende: se actualizaron seis especialistas de siete programados; se capacitó a tres coordinadores de tres programados; se informó a [...] personas de [...] programadas; se colaboró con la Secretaría de Movilidad, antes Secretaría de Vialidad y Transporte, con el Programa de Capacitación a Taxistas; se realizó actividad conjunta con tres agrupaciones de la sociedad civil que trabajan con el CETOT, fomentando la cultura de la donación y trasplantes. Desde el mes [...] del año [...] fueron impresos y distribuidos dos mil ejemplares de la revista [...], dirigida, específicamente, al personal de salud para abordar el tema de la muerte encefálica. Del presupuesto asignado, [...] corresponde al pago de servicios profesionales; de los cuales el [...] a materiales y suministros; de los cuales [...] se destinó a la suscripción de revistas especializadas; [...], al capítulo de servicios generales; [...], a gastos de difusión e información, y [...] a congresos y actividades educativas; [...] corresponde a becas y premios y [...] se ejerció en bienes inmuebles por la adquisición de equipo y programas de cómputo.

c) Copia de escrito del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por Agustín García de Alba Zepeda, donde solicitó al (agraviado 7) que para el día [...] del mes [...] hiciera entrega de toda la información sobre el avance que tenga de la revista [...], que edita el consejo y cuyo último número tenía prácticamente un año de haber salido.

d) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (agraviado 7) y dirigido al doctor Agustín García de Alba Zepeda, mediante el cual le da contestación a su escrito del día [...] del mes [...] del año [...], en lo que le responde: “...En relación a la revista [...], es una actividad que coordina la dirección de Comunicación...”

e) Copia del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el doctor (...), directo de la Unidad de Atención Médica de Altas Especialidades (UMAE), Unidad de Pediatría del Centro Médico de Occidente, dirigido al presidente de la CEDHJ, doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, donde indica que la UMAE reconoce el trabajo del secretario técnico, doctor Agustín García de Alba Zepeda; sin embargo, no realiza manifestación con respecto a las actas de sesión especiales del consejo.

f) Copia del escrito dirigido al doctor Agustín García de Alba Zepeda, del día [...] del mes [...] del año [...], por parte del director general del IJCF, maestro (...), carente de rúbrica. En el documento, relacionado con la queja que nos ocupa,

indica que dicho instituto se encuentra en la mejor disposición de continuar con las actividades que les competen como parte del consejo.

g) Copia del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el secretario técnico del Consejo Estatal de Trasplantes de [...], el doctor (...), en el que son avaladas las actividades realizadas por el doctor Agustín García de Alba Zepeda. Asimismo, contiene copia de la carta dirigida a quien corresponda, signada por el doctor (...), director general del Centro Estatal de Trasplantes de [...], por medio del cual indica que el doctor Agustín García de Alba Zepeda ha tenido una absoluta cordialidad y respeto a las actividades en la región.

h) Copia de impresión de correo electrónico del doctor (...), director del Registro Nacional de Trasplantes, Centro Nacional de Trasplantes, Secretaría de Salud México, dirigido al doctor Agustín García de Alba Zepeda, del que se desprende su agradecimiento y reconocimiento a la coordinación para trabajar en línea, así como para el flujo de información rápida y eficiente.

i) Copia de una carta de agradecimiento signada por el licenciado (...), presidente ejecutivo de [...], AC, del día [...] del mes [...] del año [...] y, dirigida al doctor Agustín García de Alba Zepeda, respecto a las atenciones, participación y apoyo en actividades varias.

j) Copia del escrito del día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al doctor (...), secretario de Salud del estado, signado por (...), presidenta de la asociación [...], AC, de la que se desprende su opinión respecto al conflicto laboral suscitado en el CETOT. Asimismo, obra copia del escrito del día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al doctor (...), secretario de Salud del estado, signado por (...), presidenta de [...], AC, en el que realiza apreciaciones personales sobre el desempeño del doctor (...). Obra también copia del escrito del día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al doctor (...), secretario de Salud, signado por la trabajadora social (...), presidenta de [...], AC, en el que reconoce la labor del doctor Agustín García de Alba Zepeda. En ese orden de ideas en el presente anexo se adjunta copia del escrito del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la presidenta de [...], AC, y dirigido al doctor (...), en el que realiza apreciaciones personales respecto a la labor del doctor Agustín García de Alba Zepeda.

k) Actas de las sesiones especiales del comité técnico del CETOT, celebradas los días [...] y [...] del mes [...] del año [...]; [...] y día [...] del mes [...] del año [...].

2.- Legajo compuesto de [...] anexos, correspondientes a las pruebas presentadas por (quejosos), de las cuales destacan:

a) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por Agustín García de Alba Zepeda, ex secretario técnico, donde solicitó al (agraviado 7) que para el día [...] del mes [...] del año [...] entregara todo el avance que tuviera de la revista [...] que edita el consejo y cuyo último número ya tenía prácticamente un año de haber salido.

b) Copias del memorándum [...] del día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al (agraviado 7), director de Enseñanza, Evaluación e Investigación del CETOT, suscrito por el exsecretario técnico del consejo, del cual puede apreciarse en su párrafo final la petición de los avances de la revista [...], cuya transcripción se realiza: “... Sigue pendiente la edición de la nueva revista [...] por lo que le solicito el avance, ya que este año no ha salido ninguna y es un elemento de difusión muy importante”.

c) Copias de la sesión especial del día [...] del mes [...] del año [...] del Consenso Estatal para Definir la Logística de las Actuaciones Ministeriales y del Semefo, del cual pueden apreciarse las siguientes declaraciones:

En la ciudad de [...], Jalisco siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] en la sala de juntas del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, ubicado en la finca marcada con el número [...] de la Calle [...], Colonia [...] de esta localidad, se constituyen previa invitación mediante oficio [...] (Anexo 1), signado por el Lic. (...), Director de Registro del (CETOT) quien convoca a la reunión para desahogar la siguiente agenda de trabajo:

PUNTO NÚMERO 3.- ACTUACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.

3.1 El Dr. (...) informa a los presentes que el Servicio Médico Forense actúa y actuará siempre apegado a las disposiciones reglamentarias.

3.2 Acto seguido el Dr. (...) comentó que solo en casos extraordinarios el Servicio Médico Forense desahogará las necropsias en los hospitales en donde se genere la donación y en los demás casos ésta se hará en las Instalaciones del SEMEFO. Aunque aseveró que el Instituto podría autorizar que se adecuara un módulo en los hospitales donadores y realizar la necropsia de ley siempre y cuando el Médico Legista que la realice sea pagado por otra Institución considerando que el SEMEFO no cuenta con recursos para contratar una persona exclusiva para esta actividad.

3.3 Tanto el Dr. (...) como el Dr. (...) comentaron que el (CETOT) les ha retirado los apoyos que anteriormente les proporcionaba (por ejemplo, batas que desde hace más de

[...] años que no se les proporcionan) por lo que recomendó que estos fueran revisados por el Consejo y de ser posible se volvieran a otorgar...

4.2- El Lic. (...) comentó que en estos momentos no se justifica que la Procuraduría asigne un Agente del Ministerio Público exclusivo para el área de trasplantes debido a la casi nula actividad de donaciones en el Estado de Jalisco y los casos médicos legales llegan cuando mucho uno o máximo dos por mes. Observó que el teléfono del (CETOT) que tiene bajo su resguardo le disminuyeron la cantidad de minutos tiempo aire y cada proceso de donación es diferente por lo que hay casos en los que se requerí mucho más del tiempo autorizado y que además también se utiliza en asesoría y acervo que él no utilizará recursos económicos propios para este fin, así mismo comentó de la falta de una computadora y una impresora portátil porque en los casos en que se tenga que acudir a algunos hospitales, éstos no les proporcionan ninguna área física para hacer su trabajo Hace mención que el (CETOT) ha perdido liderazgo en el Estado y en el País, que no se escucha difusión de la cultura de la donación ni hay noticias de donación y trasplantes que anteriormente la Procuraduría mandaba a su personal a capacitarse a los congresos que el (CETOT) organizaba y hoy no se hacen. Por otra parte hizo hincapié en que el Secretario técnico del (CETOT) nunca ha entablado comunicación con el Procurador ni con ningún directivo de la misma y la comunicación se ha perdido además anteriormente en las donaciones acudía un representante del (CETOT) al cual apoyaba y daba certeza en los procesos, lo cual hoy no ocurre.

ACUERDOS DEL PUNTO 4.

1º Se acuerda por unanimidad que los casos especiales, la Procuraduría desahogará los casos extraordinarios en los hospitales generadores siempre y cuando el (CETOT) cumpla los acuerdos señalados en el punto 3 respecto de los apoyos solicitados por el SEMEFO.

2º El (CETOT) se compromete a revisar y valorar los apoyos que el personal de la agencia del MP solicite y que estos sean indispensables para la realización de su trabajo en las donaciones de los casos médicos legales.

PUNTO NÚMERO 5. ASUNTOS VARIOS.

La Dra. (...) observó que el sentir del personal del UMAE Hospital Pediatría del CMNO coincide con el del Lic. (...), debido a que no hay difusión ni fomento de la cultura de la donación y que el Consejo ha perdido credibilidad ante las demás instituciones locales y foráneas lamentó que no se hagan más congresos y que no se invierta en la capacitación, además se inconformó con la noticia de que el (CETOT) ya no tendrá presencia en las donaciones. Al final comentó la Dra. (...) que se debería de fincar responsabilidades a quien resulte responsable por el desprestigio que tiene actualmente el Consejo por haber suspendido los cursos nacionales, por haber perdido la comunicación y relación con el Registro Nacional de Trasplantes y por todo el retroceso del (CETOT) en los últimos años.

La Dra. (...) ratifico lo dicho por el Lic. (...) y agrego que por su parte en el CMNO se ha perdido la credibilidad en las acciones del (CETOT) y que si las donaciones se han logrado han sido por el esfuerzo de su Institución y no porque el (CETOT) sea líder y fomente la cultura de la donación en nuestro Estado.

Por último los presentes lamentaron que el Secretario técnico del (CETOT) Dr. Agustín García de Alba Zepeda solo haya estado presente [...] minutos en la reunión y no le hubiera dado la importancia que está tenía para el futuro de las donaciones en Jalisco y que nuevamente debido a su ausencia no se pudieran concertar acuerdos vitales para el programa de donación trasplante en el Estado de Jalisco.

Concluyeron en que se revise lo que el (CETOT) hacía anteriormente y se retomen las actividades que dieron tanto prestigio a Jalisco.

Sin otro punto pendiente de la agenda, y sin más comentarios concluye la sesión a las [...] horas del día señalado en la parte inicial del presente documento y para dejar constancia de lo anterior, los presentes firman al margen y al calce.

d) Copias del escrito presentado por personal de salud involucrado en el programa de donación y trasplantes, del cual se pueden apreciar las siguientes declaraciones:

A quien corresponda:

Los firmantes manifestamos nuestra inconformidad a la gestión del Dr. Agustín de Alba Zepeda actual secretario técnico del (CETOT) por la deficiencia mostrada durante los [...] años y medio que tomo posesión del cargo.

Por lo cual exponemos la siguiente problemática:

1. Escasa o nula capacitación al personal de salud de las áreas esenciales del proceso de donación, tras la cancelación de los Cursos y Congresos hay realizados.
2. La falta de apoyos y propuestas de protocolos de investigación en el área
3. La escasa o nula presencia favorable en los medios de comunicación.
4. La disminución de los eventos promociones de la cultura de donación.
5. La falta de coordinación interinstitucional donde el consejo debería ser enlace

El Dr. García de Alba jamás se acercó a nosotros ni concertó reuniones o acuerdos para que conjuntamente lleváramos a cabo proyectos en beneficio de la sociedad jalisciense y sobre todo en las personas más necesitadas que requieren de un trasplante, al contrario el Dr. García de Alba se dedicó a cancelar todos los congresos, cursos de capacitación, investigaciones y eventos promocionales que le daban vida al programa y a todos los que participábamos en el.

Damos un reconocimiento al equipo de trabajadores que fundaron y siguen comprometidos institucionalmente con el programa.

Sin otro particular

Atentamente

Nombre

(11 firmas en letra manuscrita)

Personal de salud involucrado en el programa de donación y trasplante (transcrito a letra manuscrita)

e) Sesiones especiales del día [...] del mes [...] del año [...] ([...] horas y [...] horas) del Consenso Estatal para Definir la Distribución de Órganos de Donantes Fallecidos, donde se pueden apreciar las siguientes declaraciones:

PUNTO NÚMERO 4.- INFORME DE DISTRIBUCIÓN.- El Lic. (...) Director de Registros informó a los presentes de la importante necesidad de revisar en forma permanente los consensos de distribución, ratificarlos ó en su caso modificarlos, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en la distribución de órganos en el Estado de Jalisco....

El Dr. (...) comento que en las instituciones particulares y en lo particular sus problemas son en la logística de la importancia de la corneas y con toda la tramitología de los permisos de la COFEPRIS ya que cada vez son más los requisitos que se les piden y que desde hace años que el Dr. (...) gestionó apoyos para tener mayor facilidades en estos procesos con los anteriores directivos de aduana y COFEPRIS ya no se ha tenido ningún acercamiento con estas nuevas administraciones y que el actual Secretario técnico del Consejo de Trasplantes Dr. Agustín García de Alba Zepeda no ha realizado ningún tipo de gestión. Los demás asistentes apoyaron al Dr. (...) al decir que en los últimos años el Consejo de trasplantes no ha mostrado ningún tipo de apoyo administrativo ni gestión....”

... la Dra. (...) comentó que la cultura de la donación fue afectada por la noticia de una revista hace unos meses de que el (CETOT) participa en el tráfico de órganos por una donación producida en una cruz verde, que muchas familias en su institución lo han comentado y que el actual Secretario técnico del (CETOT), Dr. Agustín García de Alba Zepeda, no hizo nada para desmentir esta noticia, afectando de esta forma la cultura de la donación. Al mismo comentario se unió el Dr. (...) quien dijo que la Dirección de Comunicación o el Secretario técnico debieron aclarar este punto, ya que afectó también al Hospital [...].

... La Dra. (...) cuestionó que si la reunión tenía validez oficial ya que nuevamente no se encontraba el Dr. Agustín García de Alba Zepeda a lo que lamentó que no era posible que en reuniones tan importantes nunca esté presente. Al mismo tiempo el

resto de los asistentes comentaron que era una lástima que el Secretario técnico no le diera importancia a estas reuniones y que nunca ha existido comunicación con el.

... 6.3.- el doctor (...) comentó que hace falta por parte del Secretario técnico del (CETOT) el acercamiento con las autoridades del ISSSTE, para que estas retomen el programa del donación y trasplante y se generen donaciones en el hospital Valentín Gómez Farías ya que en este periodo no ha habido una sola donación.

f) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...] signado por el licenciado (...), presidente ejecutivo de [...], AC, por medio del cual informa y reitera que su equipo de trabajo y por decisión propia se retira del manejo directivo del [...] al observar la total falta de interés que el doctor Agustín García de Alba Zepeda, secretario técnico del CETOT, ha mostrado por el programa de donación y trasplantes en el estado de Jalisco en los dos y medio años de su gestión, ya que, entre otras anomalías, se dedicó a cancelar todos los congresos, cursos de capacitación y actos promocionales que daban vida al programa y a todos los que participan en él.

3. Un legajo de copias del acta de entrega-recepción ordinaria del organismo público descentralizado Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, del que destacan las manifestaciones del exsecretario técnico respecto de la forma de conducirse en el trabajo de los (quejosos) consistente en:

a) Relación de asuntos, donde el doctor Agustín García de Alba Zepeda determina y califica el desempeño de servidores públicos que estuvieron a su cargo durante su gestión de la siguiente manera:

[...].

b) Anexo correspondiente a la relación de expedientes del personal del organismo público descentralizado CETOT, del cual se desprende el siguiente criterio de clasificación realizado por el doctor Agustín García de Alba Zepeda:

- (Agraviado 7), [...]...
- (Agraviada 1), [...]...
- (Agraviado 10), [...]...
- (Agraviada 4), [...]...

- (Agraviado 8), [...]...
- (Agraviado 2), [...]...
- (Agraviada 11), [...]...
- (Agraviado 9). [...]...
- Al final aparecen los siguientes asistentes con nombres y firma:

De los documentos antes descritos se aprecian descalificaciones subjetivas que el doctor Agustín García de Alba hace de los trabajadores del CETOT, sin respaldarlas con procedimientos que pudo haber levantado por los hechos que imputa a los trabajadores. De igual forma, presenta un anexo que contiene una relación de expedientes del personal de área y su récord personal y profesional, en el que califica cuantitativamente el desempeño y caracteres profesionales de personal del CETOT.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que fueron violados en perjuicio de los (quejosos) sus derechos humanos al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, al haber realizado el exsecretario técnico involucrado un ejercicio indebido de la función pública.

Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales y tratados internacionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO

En cuanto a este derecho, la Ley Federal del Trabajo expone: “Artículo 2°. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la

producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales”.

En consecuencia, se entiende por trabajo digno o decente aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, ambas del estado de Jalisco, mandan que los funcionarios deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones y tienen, entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso indebido, respetando y tratando dignamente a los servidores públicos bajo sus órdenes. Con ello se evitará que violen en su agravio los derechos humanos a la igualdad y al trato digno.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 56. Son Obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I. Respetar y tratar dignamente a los servidores públicos

No sólo en la legislación interna se reconocen estos derechos, también se encuentran previstos en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Art. 1°. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...

Art. 7°. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Art. 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ... ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos, convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981, vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

Art. 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Art. 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Art. 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la*

Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, y dispone:

Art. 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Art. 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto sea integrante de la Organización de las Naciones Unidas, y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y en el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Ahora bien, en la investigación de los hechos reclamados se allegó al expediente de queja una copia del acta de entrega-recepción ordinaria del exsecretario técnico involucrado al nuevo titular del CETOT, del día [...] del mes [...] del año [...] (punto 3 de evidencias). En dicha acta se advierte que el primero hizo manifestaciones degradantes con las cuales descalificaba a diversos subalternos, (agraviado 10), (agraviada 4), (agraviado 8), (agraviado 2), (agraviada 11) y (agraviado 9). Algunas de estas descalificaciones consisten textualmente en lo siguiente:

(Agraviado 10) es [...]; (agraviada 4), es [...]; (agraviado 8), es [...]; (agraviado 2), es [...]; (agraviada 11), es [...]; (agraviado 9), resulto [...].

Con las anteriores aseveraciones del ex secretario técnico involucrado dadas a quien lo suplió en el cargo en la actual administración estatal, violó los derechos humanos a la igualdad y al trato digno de los (quejosos) mencionados, pues en su escrito queda expuesto el trato discriminatorio que les daba a los (quejosos) respecto de los demás trabajadores, pues en su texto se advierte una clara denostación que denota un abuso de su cargo. Su obligación era dar un trato digno e igualitario a todos los trabajadores, para que prestaran el servicio en forma eficiente y oportuna, ya que en caso de que los citados (quejosos) se encontraran en los supuestos que manifestó, lo correcto en ese caso era iniciar los procedimientos administrativos. Sus manifestaciones son claro reflejo del trato humillante y vergonzoso que les dio a los (agraviados), a quienes es evidente que no les permitía prestar sus servicios de una forma ordinaria o bajo el bienestar a que tenían derecho.

Transgredió con su actitud el marco jurídico en la esfera laboral, pues el derecho vigente lo obliga a respetar y hacer respetar en todo momento los derechos humanos de sus subalternos, y muy concretamente transgredió en su perjuicio el contenido de los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución federal, al no conducirse con sus subalternos en la forma debida, tratándolos con respeto y cumplir con las formalidades de ley, con lo cual les causó actos de molestia.

Las evidencias son contundentes y prueban que su forma de actuar y de expresarse de los trabajadores refleja un trato indigno y que ejerció indebidamente la función pública que tenía encomendada en perjuicio de los (quejosos).

PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público.
2. Por parte de un servidor público.
3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Con relación a los hechos investigados, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado prevé:

Artículo 1º. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones de los servidores públicos;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos que resulten sujetos de responsabilidad;
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia de juicio penal en contra de los servidores públicos que gozan de inmunidad; y

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 4º. Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas.

No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

[...]

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Las violaciones de derechos humanos cometidas han quedado debidamente acreditadas dentro del cuerpo de la presente recomendación. El actuar ilegal e irregular del exsecretario técnico involucrado es evidente, pues si su informe refutó o intentó demeritar los señalamientos de haber sido omiso en sus deberes, no anexó, ni demostró con ningún dato lo contrario. Anexó indicadores de resultados de cumplimiento para desmentir con ello la acusación de que no proporcionaba los recursos suficientes para promover las donaciones y los trasplantes. Respecto a la clausura de la revista [...], informó que le solicitó al director de Enseñanza que continuara con su publicación, pero que dicho director le dijo que era la Dirección de Comunicación la responsable de ello. Por cuanto corresponde a la notoria inconformidad de quienes intervienen en instituciones públicas de salud que señalan la falta de apoyo del CETOT, indicó que es falso y es una apreciación subjetiva y personal. Sobre los aspectos laborales negó los hechos que se le imputaron y dejó en claro que en su responsabilidad está la supervisión del trabajo de todos los trabajadores, en lo cual estima haber cumplido con apego estricto a la normativa sin actitudes persecutorias. Abonando a lo anterior, señaló que el trabajador que cumple bien con su responsabilidad jamás objetará ser evaluado y supervisado. Negó haberse metido en su vida personal y fuera del ámbito laboral, y dijo que en caso de que los (quejosos) sostuvieran esas acusaciones deberían aportar las pruebas pertinentes. Dijo que estaba consciente de que al presentar el acta de entrega-recepción ordinaria del titular del CETOT, realizada por el exsecretario técnico involucrado, dejó visible la evaluación subjetiva y personal de todos los servidores públicos del consejo, del que se desprenden los

descalificativos, denostaciones, y argumentos sin estar sustentados en procedimientos y actas administrativas con respecto a estos hechos.

Al respecto, tiene aplicación en el presente caso el siguiente criterio jurisprudencial:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.¹ El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

¹ Registro No. 165147. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, XXXI, Febrero de 2010. Página: 2742. Tesis: I.7o.A. J/52. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa. Ejecutoria: 1.- Registro No. 21973. Asunto: REVISIÓN FISCAL 3027/2003. Promovente: Titularde la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su *Gaceta*; XXXI, Febrero de 2010; Pág. 2743.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, Secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, Secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho humano, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titulara cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un

perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa que mantiene el ciudadano de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio para él. En contrapartida, para la autoridad impone la obligación de impedir comportamientos que atenten contra este bien jurídico, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir su ejercicio.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea emitido por una autoridad competente.

Este derecho se encuentra consagrado en los artículos 1º, 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo concerniente a los hechos indagados, disponen:

Art. 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Art. 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Art. 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Ahora bien, con base en las argumentaciones antes plasmadas, en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país conforme a las fechas de suscripción y ratificación, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Los artículos 7.1, 11.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, que dispone:

Art. 7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Art. 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Art. 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Los artículos 9.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, que prevén:

Art. 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie será sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Art. 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley.

Estos últimos son instrumentos de derecho internacional que deben ser respetados como ley suprema en México, y por ende, en Jalisco, puesto que son de orden público y de observancia obligatoria, conforme al artículo 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados por nuestro país y ratificados por el Senado de la República:

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Art. 4o. Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos [...] y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Con su actuar, el entonces secretario técnico también transgredió lo dispuesto en los siguientes ordenamientos internacionales:

Los artículos 3° y 7° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que disponen:

Art. 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 7°. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Los artículos II y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 2 de mayo de 1948, que prevén;

Art. II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración [...].

Art. V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo que, por consecuencia, son fuentes del derecho y que deben respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, de las que México forma parte.

Cabe aclarar que los preceptos contenidos en todos los instrumentos de derecho internacional antes descritos ratifican lo dispuesto en nuestra Carta Magna en sus artículos 1º, 14, 16 y 123, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado del derecho de las personas al disfrute a la igualdad y al trato digno y a la legalidad y la seguridad jurídica. Los instrumentos internacionales de derechos humanos invocados en esta resolución contienen criterios éticos de la función pública universalmente aceptados.

Los artículos 4º, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que mandan:

Art. 4o. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Art. 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Art. 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I. El juicio político;

II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

III. El procedimiento administrativo; y

IV. El procedimiento ordinario.

Art. 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o

comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Por todo lo anterior, se concluye que el ex secretario técnico del CETOT involucrado incurrió en las responsabilidades administrativas previstas en el artículo 61, fracciones I, V y XVII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Este derecho está involucrado en los reclamos de (quejosos) del CETOT, quienes manifestaron que el señalado secretario técnico afectó a los trabajadores del consejo y a la sociedad en general, al incumplir con diversas funciones que legal y laboralmente le correspondía realizar, al actuar de la siguiente manera:

- a) Negar recursos para la difusión de los programas de dicha dependencia, limitando a su personal a realizar las labores necesarias para que la sociedad recibiera información oportuna sobre la donación y trasplante de órganos.
- b) Cancelar la publicación de la revista [...].
- c) Suspender la celebración del Congreso de Procuración de Órganos que se efectúa anualmente.
- d) Omitir comunicarse y coordinarse con otras dependencias que forman parte del Comité Técnico del Consejo, como son [...], el [...], AC, los hospitales que cuentan con licencia sanitaria para la disposición y trasplante de órganos, la hoy Fiscalía General del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- e) Actos de hostigamiento laboral, específicamente las acciones persecutorias contra los trabajadores en su vida personal y fuera del ámbito laboral, además de la renuncia forzada de [...] de (quejosos).

Respecto al reclamo descrito en el inciso a, no quedó demostrado el mismo, en virtud de que los elementos de prueba no fueron suficientes ni idóneos.

Con relación a lo señalado en el inciso b, obra en actuaciones del presente expediente de queja la copia del escrito del día [...] del mes [...] del año [...], por medio del cual el ex secretario técnico involucrado le pidió al director de Enseñanza, Evaluación e Investigación de esa institución, (agraviado 7), que le informara por qué ya no se publicaba la revista [...], a lo cual el citado director de enseñanza, mediante escrito del día [...] del mes [...] del año [...], contestó que esa función le correspondía a la Dirección de Comunicación de ese consejo dichos documentos fueron aportados y señalados en el punto 1 de evidencia, incisos c y d. La evidencia se refuerza con otro escrito donde el servidor público involucrado confiesa que: “todo el avance que tenga de la revista [...] que edita este consejo y cuyo último número ya tiene prácticamente [...] año de haber salido”; cabe mencionar que el citado funcionario también aporta como medio de prueba, el

referido escrito del día [...] del mes [...] del año [...] (punto 1 de evidencias, inciso a), lo cual opera en su contra por las razones antes señaladas; sin que el servidor público haya ofrecido prueba alguna para demostrar que ordenó continuar con dicha publicación mensual. Tampoco existe elemento de prueba que indique que se haya realizado algún procedimiento administrativo relacionado con la omisión de la revista.

Con respecto a la reclamación indicada en el inciso c, consistente en la suspensión del Congreso Anual de Procuración de Órganos, ello se encuentra demostrado, pues en el oficio que envió el presidente del [...], AC, (punto 2 evidencias, inciso f) se advierte que los miembros del [...] se retiraban de la sesión luego de notar la total falta de interés del secretario técnico en el programa de donación de trasplantes y órganos, al haber cancelado todos los congresos, cursos de capacitación y actividades promocionales; situación que de ninguna forma fue rebatida en el informe, ni con prueba en contrario por parte de la autoridad involucrada.

Con relación al reclamo señalado en el inciso d, consistente en la omisión de comunicarse y coordinarse con los integrantes del Comité Técnico y organizaciones de la sociedad civil para la difusión de la cultura de donación y trasplante de órganos, los propios integrantes del CETOT, en forma unánime así lo manifestaron en las actas de las sesiones de los días [...] del mes [...] y [...] del día [...] del mes [...] del año [...], (punto 2 de evidencias, incisos c y d), en las que además se resaltó el poco o nulo interés que tenía el secretario técnico en la coordinación interinstitucional, así como el seguimiento de los acuerdos del comité del CETOT, lo cual repercutía en el programa de donaciones y trasplantes de órganos, ya que no asistía a las juntas o se retiraba en los primeros minutos de haberse iniciado, como se demostró:

De la copia certificada del acta del CETOT del día [...] del mes [...] del año [...], con relación a la “Sesión especial del Consejo Estatal para definir la logística de las actuaciones ministeriales y del Servicio Médico Forense”, se desprende que el representante de la hoy FGE y las coordinadoras de donación de la UMAE de pediatría y la de donación del Hospital de Especialidades del CMNO, ambas del IMSS, de manera coincidente dijeron que el CETOT había perdido liderazgo en el estado y en el país; que no se escuchaba difusión de la cultura de la donación ni había noticias de donación de trasplantes; que anteriormente la Fiscalía mandaba a su personal a capacitarse a los congresos del citado Consejo Estatal y a esa fecha no se hacían; que el secretario técnico del CETOT nunca había entablado

comunicación con el titular de la FGE ni con ninguno de sus directivos y la comunicación se había perdido; que anteriormente a las donaciones acudía un representante del consejo, quien apoyaba y daba certeza en los procesos, lo cual a esa fecha no ocurría; que el CETOT no hacía ni invertía en capacitación y perdió la comunicación y relación con el Registro Nacional de Trasplantes (RNT); y que si las donaciones se habían logrado era por el esfuerzo del IMSS y no porque el CETOT fuera líder y fomentara la cultura de la donación en nuestro estado (evidencias, anexo 23), lo cual acreditó.

También se demuestra con las copias certificadas de las dos actas del comité técnico del CETOT del día [...] del mes [...] del año [...], relativas a la “Sesión Especial del Consejo Estatal para ratificación, modificación y aprobación del Consejo Estatal para la distribución de órganos de donantes fallecidos, en ellas el comité emite comentarios respecto a las funciones del doctor Agustín García de Alba Zepeda, especialmente que la cultura de la donación fue afectada porque hacía dos meses se había publicado en una revista que el CETOT participaba en el tráfico de órganos, sin que el secretario técnico Agustín García de Alba Zepeda, hiciera nada para desmentir dicha acusación, con lo que afectó la cultura de la donación. Al mismo comentario se sumó el de otro integrante del comité, quien dijo que la Dirección de Comunicación o el secretario técnico debieron aclarar este punto, ya que afectó también al Hospital [...]. Se habló del escándalo de la donación del día [...] del mes [...] en la [...] y de la importancia de reunir al cuerpo de gobierno para contrarrestar las declaraciones. Se cuestionó la validez de la reunión, ya que nuevamente no se encontraba Agustín García de Alba Zepeda, lo que lamentaron, pues en reuniones tan importantes nunca estaba presente. Además se comentó que hace falta acercarse a las autoridades del [...] para que retomaran el programa de donación y trasplante con el fin de generar donaciones en el hospital [...].

También, obran en actuaciones las actas elaboradas los días [...] y [...] del mes [...] del año [...], así como [...] y [...] del mes [...] del año [...], relativas a las sesiones del comité técnico del CETOT, (punto 1 de evidencias inciso k), presentadas por el servidor público involucrado como pruebas. Cabe señalar que en las sesiones citadas da la bienvenida, pero no permanece hasta el final de la sesión, dichas probanzas dan una imagen muy negativa de su responsabilidad como servidor público y de su capacidad ética y operativa como funcionario, ya que en los hechos narrados se le atribuye la falta de coordinación entre el CETOT y su comité técnico. Ello se acreditó con las propias pruebas que él mismo ofreció.

Lo anterior demuestra de forma contundente que nunca supo cultivar una relación sana y fructífera con las demás instituciones oficiales relacionadas con dicho consejo, lo cual repercutió gravemente en la obtención y traslado de los órganos, en virtud de que éstos tienen un periodo de utilización para trasplante muy restringido.

Respecto al reclamo descrito en el inciso e, no se acreditó, puesto que sólo se tiene el dicho de (quejosos) sin prueba idónea que lo soportara; si bien es cierto que (quejosos) aportaron documentos al respecto, no son suficientes para acreditarlo, pero es obvio que los puntos de reclamación se refieren a las condiciones generales de trabajo, asunto laboral que debe asumir una autoridad jurisdiccional en la materia; es decir, no se presentaron las pruebas idóneas y congruentes con relación a los hechos narrados por (quejosos).

Respecto a las pruebas documentales que presentó a su favor el servidor involucrado para justificar su actuación, son inoperantes e insuficientes en la mayor parte, ya que no esclarecen los puntos torales en cuanto a que incumplió en la forma debida las funciones que le encomienda la ley respecto de los objetivos del CETOT.

En cuanto a las documentales consistentes en el informe del CETOT del año [...], del cual se advierte el incremento del [...] en cuanto a trasplantes de órganos sólidos, dicho documento no acredita que el secretario técnico del CETOT haya cumplido con sus funciones; en todo caso el citado dato estadístico lo único que comprueba es que los hospitales donde se llevan a cabo los trasplantes si realizaron su trabajo, ya que efectuar trasplantes de órganos no es una función del CETOT.

Cabe mencionar que las pruebas, en su mayoría, son documentos unilaterales que sólo demuestran aspectos generales y ajenos a los hechos reclamados por (quejosos). Las restantes operan en su contra, como ya se dijo.

Con el contenido de las evidencias antes descritas, queda plena y legalmente demostrado que el exsecretario técnico involucrado omitió durante su encargo al frente del CETOT, difundir la cultura de la donación de trasplante de órganos y tejidos en el estado, con lo cual violó los derechos humanos de la sociedad en general a la legalidad y seguridad jurídica, pues estaba obligado a realizar esa difusión de acuerdo a los artículos 104-E, 104-1, 104-J, 104-k, 104-l, fracciones I,

II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XV, y 104-N, párrafo tercero de la Ley Estatal de Salud.

Con ello se apartó de las atribuciones legales que le conferían los artículos 7º, fracción séptima, y 21 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos, en su carácter de secretario técnico del consejo, al incurrir en omisiones consistentes en obstaculizar la difusión de los programas y mecanismos para el fomento del desarrollo en los procedimientos de donación y trasplantes. También se mostró indolente al no hacer nada por difundir ante la sociedad los temas de donación y trasplantes y por la ausencia de acciones de vinculación con dependencias y entidades del sector público, privado y organismos de la sociedad civil, causando así un serio detrimento a la sociedad en general y un menoscabo institucional al consejo. A continuación se transcriben los artículos mencionados:

7º. Para el logro y cumplimiento del Objetivo General del Consejo, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Implementar mecanismos para el fomento del desarrollo de una conciencia ética en los procedimientos de donación y trasplantes, entre los profesionales de la medicina y del derecho, así como entre los servidores públicos del estado.

21. El Secretario Técnico, es la autoridad ejecutiva del Consejo y le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno solo con derecho a voz;

II. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno que le hayan sido delegados por el Presidente Ejecutivo;

III. Someter a decisión del Órgano de Gobierno todos aquellos asuntos que sean de exclusiva competencia de éste;

IV. Elaborar y proponer al Órgano de Gobierno los proyectos y planes de trabajo;

V. Presentar al Órgano de Gobierno en la sesión correspondiente al mes de agosto los presupuestos de operación, planes de trabajo y de financiamiento para el año siguiente, así mismo presentar anualmente el programa de trabajo, requerimientos de equipo, capacitación y recursos humanos;

VI. Proponer el proyecto de presupuesto de egresos anual del Consejo, en la sesión correspondiente al mes de agosto, al Órgano de Gobierno;

VII. Presentar al Órgano de Gobierno los Proyectos de reglamentos, manuales o políticas que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo;

VIII. Presentar al Órgano de Gobierno anualmente dentro de los tres primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

IX. Podrá delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, habiendo de por medio previo conocimiento de la Junta de Gobierno y razón que justifique la delegación sin que esto limite su derecho a ejercerlas en cualquier momento;

X. Coordinar el trabajo del Comité Técnico y del Consejo;

XIII. Remitir a los miembros y vocales del Órgano de Gobierno, las convocatorias para las sesiones del mismo, así como autorizar la agenda y acta de los asuntos a tratar y verificar que se integre el quórum;

XV. Analizar y autorizar los programas de trabajo del Consejo y Comité Técnico, así como de aquellos comités de apoyo que en un futuro se crearán;

XVI. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe de actividades a su cargo, sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados;

XVII. Supervisar que los Comités Internos de Trasplantes asignen al receptor respetando el orden cronológico y sus condiciones médicas de urgencia, gravedad y capacidad de aceptar el trasplante; y

XVIII. Las demás que le sean asignadas por el Órgano de Gobierno, delegadas por el Presidente Ejecutivo, las señaladas en los manuales y normas internas, y demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

También se apartó de lo que al respecto le marcaba el Manual de organización del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, en la fracción X, que a letra dice:

XI. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES SECRETARIA TÉCNICA OBJETIVO:

Dirigir al organismo hacia el logro de sus Objetivos, mediante la Coordinación Supervisión y Control del mismo,

Funciones:..

X. Coordinar el trabajo del Comité Técnico y del Consejo;

Todo lo anterior se encuentra debidamente documentado conforme a las actas de sesiones especiales del comité técnico del CETOT, descritas en los puntos 1, 2 y 3 de evidencias, de las que se desprenden los hechos que fueron acreditados; mismas actas que, al ser documentos cotejados y certificados, son públicas, y se les concede pleno valor probatorio, conforme a las siguientes tesis jurisprudenciales:

DOCUMENTOS PUBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE.² Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.

Amparo en revisión 452/68. Federico Obregón Cruces y otra. 19 de septiembre de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Las autoridades que representan a un Estado regido por el derecho y los principios democráticos no solamente deben ser capaces de hacer cumplir la ley. Más allá de ese deber, su mayor compromiso es con el debido respeto de las normas que rigen su actuar, y en particular de los derechos humanos de las personas. En el caso concreto, el exsecretario técnico involucrado transgredió en perjuicio de los (agraviados) y de la sociedad en general los artículos 1º, 14, 16 y 123 de la Constitución federal, al no cumplir las formalidades de ley y causarles actos de molestia y omitir conservar su dignidad en el trabajo al denostarlos con calificativos degradantes. Tales disposiciones en lo conducente, establecen:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

² Registro 264931 Localización: Sexta época Instancia: Segunda Sala Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* Tercera Parte, CXXXV Página: 150 Tesis aislada Materia(s): Común.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Así, en el desarrollo de la investigación realizada por esta Comisión protectora de derechos humanos, se comprobó que el entonces secretario técnico involucrado dejó de observar el marco jurídico transcrito en este apartado al ser derecho vigente en México, el cual regía su actuar y le obligaba a respetar y hacer respetar en todo momento esos derechos humanos a favor de (quejosos) y de la sociedad, pues al no

hacerlo atentó contra sus derechos humanos a la igualdad y al trato digno, la legalidad y seguridad jurídica.

Con base en lo anterior, se concluye que el doctor Agustín García de Alba Zepeda debió ejercer sus funciones inspirado en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad y eficiencia. Valores a los que faltó con su actuar ilegal e irregular, ya que con toda la evidencia que esta CEDHJ se allegó, quedó demostrado que trató ilegal e indignamente a (agraviado 10), (agraviada 4), (agraviado 8), (agraviado 2), (agraviada 11) y (agraviado 9), al denostarlos con calificativos denigrantes en el acta de entrega-recepción cuando dejó su cargo al nuevo titular del CETOT. Además de que en perjuicio de la sociedad en general, propició se dejara de publicar la revista [...]; suspendió la celebración del Congreso Anual de Procuración de Órganos y omitió comunicarse y coordinarse con otras dependencias afines. La cultura de donación y trasplante de órganos y tejidos fue dañada seriamente por su actitud indolente y causó violaciones de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de la sociedad en lo general, y particularmente de (agraviado 10), (agraviada 4), (agraviado 8), (agraviado 2), (agraviada 11) y (agraviado 9).

Es importante que la presente Recomendación sirva como referente para la identificar este tipo de violaciones de derechos humanos, a fin de que en el futuro, tanto el ex secretario técnico como los funcionarios que asuman esa responsabilidad de una institución tan importante para la sociedad como el CETOT, tomen nota oportuna de ello y se reafirmen en el respeto irrestricto que deben observar hacia los derechos humanos y su garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de Jalisco. Nuestro país y nuestro estado ampliarán el horizonte democrático si sus servidores públicos legitiman su actuar otorgando un trato digno e igual a sus subalternos, con mayor razón en casos como éste donde constituye cuestión vital difundir la cultura de donación y trasplante de órganos y tejidos en beneficio de la sociedad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV, y 28, fracción III, 71, fracciones I y XXV, 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 89, 90, 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, así como 61, fracciones I, IV, VI y XVII, 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este organismo llega a la siguientes

V. CONCLUSIONES

El doctor Agustín García de Alba Zepeda, ex secretario técnico del Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos del Estado, con su actuar ilegal e irregular violó los derechos humanos a la igualdad, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de (agraviada 1), (agraviado 2), (agraviada 3), (agraviada 4), (agraviada 5), (agraviada 6), (agraviado 7), (agraviado 8), (agraviado 9), (agraviado 10), (agraviada 11) y de la sociedad en general, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud de Jalisco,

Primera. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del doctor Agustín García de Alba Zepeda, ex secretario técnico del Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, por su actuación irregular acreditada en la presente Recomendación, a fin de que se le apliquen las sanciones administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, respetando el derecho de audiencia y defensa del servidor público. Y anexe una copia de la presente resolución a su expediente laboral, como antecedente de que violó derechos humanos.

Segunda. Capacite de manera constante y permanente al servidor público involucrado, a fin de evitar que sigan presentándose violaciones de derechos humanos como las que nos ocupan.

Tercera. Gire instrucciones a quien corresponda del CETOT y de la Secretaría a su cargo para que:

- a) Otorgue o busque recursos para la difusión del programa de dicha dependencia.
- b) Se continúe con la publicación periódica de la revista [...].

- c) Se reactive la celebración del Congreso Anual de Procuración de Órganos y cualquier otra actividad que involucre la difusión y capacitación en pro de los objetivos del CETOT.

d) Se intensifique la comunicación y coordinación con las dependencias públicas, organismos privados y de la sociedad civil organizada integrantes del comité técnico del Consejo para la Donación de Trasplantes de Órganos y Tejidos.

e) Gestione que dentro de las instituciones de salud se les dé prioridad a los programas de donación y trasplantes de órganos y tejidos, con base en los requerimientos de los pacientes en espera de órganos.

f) Se realicen todas las demás acciones que resulten necesarias para fomentar la cultura de donación de órganos y tejidos para trasplantes.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente